jal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2012-01090

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2017-00008

De conformidad con el contenido del numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de junio de 2019, fl. 31, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2017-00494

De conformidad con el contenido del numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2019, fl. 72, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2017-00554

Visto el escrito que obra a folio 129, se requiere al partidor designado para que, en el término de 20 días, proceda a realizar y entregar el trabajo que le fue encargado en audiencia del 29 de enero del año que avanza.

De otro lado, incorpórese a los autos el informe rendido por la auxiliar de la justicia, fl. 131.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2017-00764

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la activa abogada DANIELA GALVIS CAÑAS. (fl. 87).

De otro lado, se reconoce personería a la profesional del derecho GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00534

Teniendo en cuenta que el demandado ALEXANDER RAMÍREZ CASTILLO se notificó personalmente de la orden de apremio, fl. 20, y la demandada SANDRA YANIRA GIL SÁNCHEZ conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 17 y 21, quienes no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $150.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

([1])([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00534

Se reconoce personaría a la abogada LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

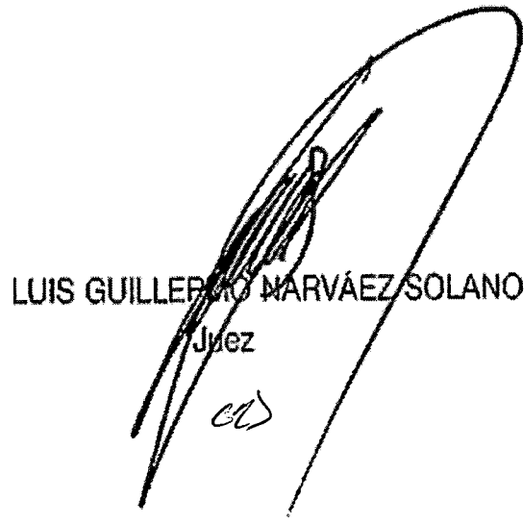

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

173

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2018-00570

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en consecuencia, remítase el Despacho comisorio a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se continúe con la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2018-00626

Vista la solicitud allegada así como el informe, tenga presente el demandante que para este proceso no existen títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2018-00726

Vista la documental que obra a folios 30 a 70 encuentra el Despacho que los citatorios y los avisos fueron remitidos a dirección diferente a la acordada en la cláusula décima del contrato de arrendamiento para efectos de notificación a los demandados por lo tanto, se le requiere al demandante para que proceda a realizar este trámite en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 18-00856

Revisado el expediente, de conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 27 de febrero de 2020 en el sentido que, los títulos judiciales existentes en el proceso deberán ser entregados al demandado señor JHON JARVEY VEGA MONTES, o a quien autorice para ello. (fl. 34),

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 08 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 208-01238

Por no hacerse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2020, fl. 22, se RECHAZA la demanda acumulada presentada.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2019-00248

Se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2019, fl. 39.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 08 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00426

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 13 y 17, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otro lado, en su debida oportunidad se tendrán en cuenta los abonos informados por la activa. (fl. 11)

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos efectuados. (fl. 11),

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $600.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

([1])([2]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00486

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de la apremio vía correo electrónico conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 35 y 40, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $1.175.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00488

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 39 y 44, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $70.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00528

Teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 20, 23, 26, 30, 34 y 39 , quien no contestaron la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $750.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

([1])([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2019-00930

Téngase presente que el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 08 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2019-01068

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo, la activa deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto del 27 de enero de 2020, fl. 11.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2019-01248

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 12 y 19, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020 es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $1.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(2) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2019-01432

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la activa abogado CARLOS ALBERTO RUÍZ RUÍZ. (fl. 123).

De otro lado, se reconoce personería al profesional del derecho EDWARD DAVID TERAN LARA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2019-01464

Vista la liquidación del crédito presentada por la activa, fl. 50, y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentad por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01540

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 15, 18, 25 y 27, quien no contestaron la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.
En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $100.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01576

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292, fls. 18 y 34 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones. es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Se condena en costas al demandado, liquídense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de $265.000.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

07 JUL 2020

Bogotá D.C.,

Ref.: 2019-01700

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento se requiere a la activa para que intente la notificación a la demandada en la dirección que obra en el *"INFORME GENERAL DE PLAN DE PAGOS"*. (fl. 4).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., si3te (7) de julio de dos mil veint (2020)

Ref.: 2019-01878

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 110, 113, 119 y 125, quienes no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $57.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2019-01878

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50N-40461500 se decreta su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de $200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

cw

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01996

Teniendo en cuenta que La demandada se notificó personalmente de la orden de apremio, fl. 26, y no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $590.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01996

Por cumplir los requisitos que trata el art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante, fl. 29, a quien se le recuerda que la misma pon término al poder 5 días después.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

CLS

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 8 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

(1)(2) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2019-02018

Por cumplir los requisitos que trata el art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante, fl. 18, a quien se le recuerda que la misma pon término al poder 5 días después.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy - 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2020-00026

Se reconoce personería al abogado EDWARD CARLOS LÓPEZ LÓPEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2020-00140

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SONIA CONSTANZA NAVAS MÉNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. $26.470.662.80 por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré que obra a folio 4.
1.1. $2.079.503 correspondiente a los intereses corrientes liquidados del 8 de agosto de 2019 al 27 de enero de 2019.
1.1. $36.543.19 por los intereses de mora liquidados del 28 al 30 de enero de 2020.

2. Por los intereses de mora a partir del 31 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Tenga presente el demandante que debe intentar la notificación a la dirección inserta en el título objeto de ejecución y/o al correo electrónico suministrado en la demanda.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem

5. Se reconoce personería al abogado JULÍAN ZÁRATE GÓMEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 9 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2020-00168

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, se RECHAZA la demanda. Téngase presente que el documento que obra a folio 20 NO indica cual es el título ejecutivo que se endosa y por tanto, no acredita que se trate del que se divisa a folio 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 08 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 2020-00202

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

Se acredite la calidad de quien otorga el poder.

Se pone de presente al demandante que ésta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá allegar copia en físico y medio magnético para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 8 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2020-00204

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. contra JOSÉ ALBERTO REINES por las siguientes sumas de dinero:

1. $11.619.293 por concepto de capital contenido en el pagaré que obra a folio 4

1.3 $1.152.913 correspondiente a los intereses remuneratorios.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, 17 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

4- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

5.- Se reconoce personería a la firma CONTACT XENTRO S.A.S. como apoderada de la demandante y a YENNY ROCÍO TELLEZ BELLO como su abogada, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les previene para que no actúen en forma conjunta.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Hoy 29 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2020-00246

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se especifiquen los linderos del inmueble objeto de restitución. (Inciso primero art. 83 C.G.P.).

2. Se allegue certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a un mes.

Se pone de presente al demandante que ésta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá allegar copia en físico y medio magnético para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 08 JUL. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 031

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria